

## El gobierno de la educación.

El gobierno progresista recién instalado dejó dudas y generó escepticismo respecto a cuál sería su criterio para proveer los cargos directivos de los entes de la educación.

Los optimistas pensábamos que optaría por un criterio básicamente autonómico en lugar de adoptar el criterio político tradicional.

Si bien la ley facultaba al Poder Ejecutivo a proveer los cargos directivos de los entes tal como lo hizo y como los partidos tradicionales lo habían hecho antes, existen fundamentos constitucionales y – aún más fuerte – razones de sensibilidad, que daban esperanzas a los ingenuos para suponer que iba a proceder de otra manera.

El parlamento de la post-dictadura hizo un tímido y apresurado correctivo del autoritarismo extremo de la “ley Sanguinetti” de la educación, que repudiada por toda la ciudadanía democrática había sido hecha a la medida de la dictadura que se venía.

Esa leve modificación que se llamó “ley de emergencia” mantuvo, sin embargo, la estructura hiper centralista de la “ley Sanguinetti”, que dejaba todo el poder en manos de un Consejo (CODICEN) y conculcaba los atisbos autonómicos que existían en el gobierno de la Enseñanza Secundaria, que pasaba a ser uno más entre los impropriamente llamados consejos “desconcentrados”.

Es decir, la constitución vigente sigue teniendo un artículo – el 202 – que establece que los entes de la enseñanza pública serán regidos por consejos directivos autónomos. Y ése es el punto capital. Para que los consejos educacionales sean **efectivamente autónomos** y no sólo **nominalmente autónomos** – tal como lo son los demás entes impropriamente llamados “autónomos” del estado – es preciso que el gobierno prescinda de todo criterio político partidario para su designación. Es decir, que queden en manos idóneas y no, políticas.

Y ya en la instancia en que por primera vez el gobierno progresista debió optar por un procedimiento que garantizara la autonomía optó – amparado en una ley que apenas corrigió el autoritarismo – por emplear un criterio sustentado en el poder, sin declinar del absolutismo que la ley le otorgaba. Esto significó renunciar – de hecho – a la vocación autonómica que su condición “progresista” hacía presumir.

Es que hay dos formas de designar las autoridades de los entes autónomos, incluidos los educacionales. Una es de **inspiración política** y otra, de verdadera **inspiración autonómica**.

Para “blancos” y “colorados” no ha existido sino una alternativa. El poder político eligió a sus favoritos, repartiendo el poder y los cargos, haciendo muecas a la idoneidad y reduciendo a nada la autonomía. Así lo hicieron siempre. Bien recientemente – para abreviar la cuenta – en el Banco Hipotecario y la OSE, se ofrecieron sendos ejemplos paradigmáticos de entes “autónomos” que, dirigidos por personas de la confianza política de la coalición gobernante, llevaron a esos entes al descalabro. Ese es un criterio: el criterio vuelto tradicional por los “tradicionales”.

Hay otra forma: la inspirada en el **respeto a la autonomía**, que implica renunciar a todos los atributos que el poder da y acotar su ejercicio, confiando que el gobierno autonómico de los directamente involucrados es expresión de democracia participativa y promesa de mayor control y decencia en el ejercicio de la función.

Y si acaso los dignatarios del gobierno se molestaran por la calificación de su procedimiento como **político** – que sin duda desconoció la sensibilidad de la mayoría ciudadana que los instituyó – vaya la prueba más irrefutable: el gobierno progresista

reservó al Partido “Nacional” cargos en el CODICEN y en los “Consejos desconcentrados” de la educación primaria, secundaria y técnico-profesional.

Si esto no se hizo efectivo y no hubo participación políticamente repartida – en vez de provisión con los más idóneos, cualquiera fuera su pertenencia – no fue porque el gobierno no lo hubiera propuesto sino porque hubo razones meramente políticas – originadas en otros entuertos – las que impidieron el reparto de los cargos de la educación.

El desacuerdo político – todo político (criterio de adjudicación y provisión efectiva) – hizo que los consejos “desconcentrados” quedaran largo tiempo en la aberrante situación de estar integrados por sólo dos miembros. Si la “ley de Sanguinetti” había reducido su integración a un triunvirato (que conservaba el nombre de “Consejo”) el gobierno progresista – tal vez a su pesar – lo superó, y lo que es más deplorable aún, lo superó en uso de su misma ley.

***Pablo V. Carlevaro***